



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 21 de 2021

050014105 008 2021 00232 00

En el incidente de desacato instaurado por DARÍO DE JESÚS PALACIO PINEDA con cédula de ciudadanía N° 71.876.442 contra AVIFRESCO S.A.S. y SALUD TOTAL EPS S.A., el despacho evidencia que por parte de la accionada SALUD TOTAL EPS S.A. se cumplió con lo ordenado en Sentencia de tutela proferida el 31 de agosto de 2021 lo que se constató a través de contestación al requerimiento por parte de la citada entidad y los documentos anexos.

Por lo anterior, para el despacho es claro que la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un HECHO SUPERADO frente a SALUD TOTAL S.A., debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura ORDENA LA CLAUSURA del presente trámite frente a dicha entidad

Sin embargo, se tiene que, si bien la accionada AVIFRESCO S.A.S. presentó contestación frente al primer requerimiento hecho por esta judicatura en el que presenta unos argumentos para justificar su omisión de acatar la orden judicial proferida, es necesario resaltar que no es este el escenario para exponer tales explicaciones, dado que al momento de emitirse la decisión de fondo en la sentencia de tutela, se analizaron las circunstancias fácticas esbozadas tanto por el accionante como por las accionadas, encontrándose precedente emitir las órdenes contenidas en su parte resolutive, sin que, posterior a la notificación del fallo, la sociedad AVIFRESCO S.A.S. hubiera presentado recurso de impugnación respecto de lo decidido por esta judicatura; por lo que no son es de recibo lo señalado en la respuesta al primer requerimiento previa la apertura formal del incidente de desacato; considerando esta Juez Constitucional que AVIFRESCO S.A.S. continúa incurriendo en desacato por cuanto no se ha procedido con el reintegro del señor Palacio Pineda en los términos ordenados.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a JORGE ERNESTO GALLEGU CANO, en su condición de representante legal de la accionada AVIFRESCO S.A.S.**, requerido inicialmente, para que se dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela con radicado 2021-00232 proferido por este despacho

el 31 de agosto de 2021, por cuanto a la fecha no ha acatado la orden judicial.

Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, **se continuará con el trámite del incidente de desacato con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.**

Notifíquese por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Antioquia - Medellín

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **92** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a950d57295dbff9022bc24226af3042302c73c710cfec2f8775334aef41d82

Documento generado en 21/09/2021 04:22:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>